

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0248

17 DE ABRIL 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIEGO VALENCIA RAMIREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS.0999 DEL 09 DE ABRIL 2019**

Persona a notificar: **DIEGO VALENCIA RAMIREZ**

Dirección de notificación usuario **CL 18 # 13 - 24 P 2**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

Armenia, 17 de Abril de 2019

Señor

DIEGO VALENCIA RAMIREZ

CL 18 # 13 - 24 P 2

Teléfono: 3148020796

L.C.

ASUNTO: Notificación por Aviso **OF.PQRDS-0999 DEL 09 DE ABRIL 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0248 correspondiente al **OF.PQRDS-0999 DEL 09 DE ABRIL 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N° 40982."**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

PQRDS - 0999

Armenia, 09 de Abril de 2019

Señor

DIEGO VALENCIA RAMIREZ

CL 18 # 13 - 24 P 2

Teléfono: 3148020796

L.C.

Asunto: *Respuesta petición 0542 Rad 2019RE1369.*

En atención a la solicitud de referencia, Empresas Públicas de Armenia le informa que se consultó en el software de la entidad lo referente a la matrícula N°40982 el estado en que se encuentra el predio y se le informa lo siguiente:

El predio se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto.

Que el servicio prestado viene con la observación de DIRECTO

Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; **a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles**; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

Del mismo modo el art 146 establece *“...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”*.

Por lo anterior se le informa al peticionario que es deber tener instalado un medidor en buenas condiciones para la toma de las lecturas certeras, razón a ello la entidad le informa que tiene un mes para instalar el medidor para la obtención de toma de lecturas certeras y no procede descuento alguno en la facturación.

Que el artículo 144 de la misma normatividad indica *“...No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero **sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa**, cuando se establezca que el*

funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos...". Igualmente la entidad le notificó por medio de oficio que su predio se encuentra directo.

Que hasta que se instale el medidor y se tomen lecturas certeras no se puede determinar si existe viabilidad de reliquidar la facturación a cargo ya que no se puede determinar el consumo en el predio por lo anterior la entidad facturará bajo la figura de consumo promedio hasta que ordene instalar medidor.

Que respecto del servicio de Aseo se le informa que por el hecho de ser una actividad diferente a la residencial se factura como COMERCIAL PEQUEÑO PRODUCTOR y esta es la tarifa mínima para los usuarios NO RESIDENCIALES que va desde cero (0) hasta 1M3 de volumen de residuos sólidos

Que de conformidad con lo anterior se le informa que el servicio de aseo está reglamentado por el DECRETO 2981 DE 2013 (Diciembre 20), tiene inmerso una variedad de definiciones y artículos que versan sobre lo solicitado así:

***“Generador o productor:** Persona que produce y presenta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección y por tanto es usuario del servicio público de aseo.*

***Artículo 14.** Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este decreto se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:*

- 1. Recolección.*
- 2. Transporte.*
- 3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.*
- 4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.*
- 5. Transferencia.*
- 6. Tratamiento.*
- 7. Aprovechamiento.*
- 8. Disposición final.*
- 9. Lavado de áreas públicas.*

1. Un cargo fijo, que será establecido de conformidad con la metodología definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

2. Un cargo por la parte proporcional a los residuos sólidos generados y presentados por la agrupación o concentración de usuarios a la persona prestadora del servicio público de aseo, de acuerdo con el aforo realizado por esta y según la metodología definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

***Artículo 107.** Clasificación de los suscriptores y/o usuarios del servicio de aseo. Los usuarios del servicio público de aseo se clasificarán en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción.*

***Artículo 108.** Condiciones de acceso al servicio. Para obtener la prestación del servicio público de aseo, basta que el usuario lo solicite, el inmueble se encuentre en las condiciones previstas por el prestador y este cuente con la capacidad técnica para suministrarlo.*

Las personas prestadoras deberán disponer de formularios para la recepción de las solicitudes que los usuarios presenten de manera verbal.

Parágrafo. *Cuando haya servicio público de aseo disponible será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad.”*

En este sentido se entiende tramitada su petición y debe de instalar medidor para determinar la viabilidad de reliquidar la facturación , informándole que le proceden los recursos de reposición y en subsidio el de Apelación ante el suscrito funcionario de Peticiones Quejas y Reclamos dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este oficio.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Abogado Peticiones Quejas y Reclamos
Profesional Especializado

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. _____ De 2019. Frente a la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Notificado (a).

Notificado (a).

Citación de Notificación Personal No. 1000 de 09/04/2019

Armenia, 09 de Abril de 2019

Señor

DIEGO VALENCIA RAMIREZ

CL 18 # 13 - 24 P 2

Teléfono: 3148020796

L.C.

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Oficio PQRDS – 0999*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS 0999 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N° 40982”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri